RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecinueve de marzo de dos mil diez. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, II, X y XII, 21, 27 fracción III, 30 BIS, 30 BIS 1, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, y a fracción IV, 52 fracción I, 59 y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-0055-SOT-022, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha ocho de enero de dos mil diez, una persona cuyos datos personales son confidenciales, denunció ante esta institución "*...una ladrillera ubicada en la calle de Diligencias, número 304, casi esquina con calle Rosal, en el pueblo de San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan... Esta ladrillera genera una gran contaminación ambiental y está ubicada en zona habitacional, NO TIENE USO DE SUELO...*". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-290-2010 de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, admitió a trámite la denuncia respecto de presuntas contravenciones al uso del suelo debido a las actividades realizadas al interior del predio ubicado en la calle Diligencias número 304, Pueblo San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial bajo el expediente PAOT-2010-0055-SOT-022. ----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-290-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el Reconocimiento de Hechos en las inmediaciones del predio objeto de la denuncia, levantando al efecto el Acta Circunstanciada correspondiente en la que se hace constar, entre otros, lo siguiente: ----------

> **Acta circunstanciada del dieciséis de febrero de dos mil diez.** Se realizó un recorrido sobre la calle Diligencias sin que se pudiera ubicar un predio marcado con el número 304. No obstante lo anterior, sí se encontró un predio con dicho número pero sobre la calle 5 de Mayo casi esquina con la calle Del Rosal, constatándose en su interior la fabricación de tabiques. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-291-2010 de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, que informara si cuenta con antecedentes de alguna Declaración de Apertura o Licencia de Funcionamiento para el establecimiento mercantil ubicado en la calle Diligencias número 304, Pueblo de San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan, y de ser el caso, proporcionara copias certificadas de la documentación con la que contase, así como copia simple del Certificado de Uso del Suelo que se haya presentado para dicho trámite. ----------

Al respecto, con fecha diez de marzo de dos mil diez, se recibió el oficio C-31/327/10 de misma fecha, mediante el cual el Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos

Públicos, informó que: "*...no se encontró registro alguno, de un establecimiento mercantil con giro de ladrillera en el domicilio señalado...*". ----------

Otras gestiones

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-837-2010 de fecha cuatro de marzo de dos mil diez, procedió a notificar, durante cinco días hábiles, vía estrados, el Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/300-290-2010 de fecha veinticinco de enero de dos mil diez. ----------

Mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-970-2010 de fecha nueve de marzo de dos mil diez, esta Subprocuraduría procedió a trasladar copias simples de la Resolución Administrativa PAOT/SOT/1730/2008 de fecha veintiséis de mayo de dos mil ocho que obra en el expediente número PAOT-2007-915-SOT-423, al expediente PAOT-2010-055-SOT-022 a efecto de documentar debidamente las evidencias del mismo en virtud de que dicha información es de utilidad para la sustanciación del procedimiento de la denuncia radicada en el expediente en el que se actúa. ------

Mediante la Resolución Administrativa número PAOT/SOT/1730/2008 de fecha veintiséis de mayo de dos mil ocho, del expediente PAOT-2007-915-SOT-423, se concluyó la investigación del escrito presentado ante esta Entidad mediante el cual se denunció una fábrica de tabique ubicada en la calle Prolongación 5 de Mayo número 304, Colonia San Pedro Mártir, C.P. 14640, Delegación Tlalpan. En el documento citado se resolvió, entre otros, lo siguiente: ----------

> "...***PRIMERO***.- *La actividad de la Fábrica de Tabiques que se realiza en el inmueble ubicado en la calle Prolongación 5 de Mayo No. 304, Colonia San Pedro Mártir, C.P. 14640, Delegación Tlalpan, contraviene el uso de suelo establecido en el Programa Parcial "San Andrés Totoltepec" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan, así como lo dispuesto en los artículos 22 fracción I y 32 fracciones III inciso c) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.* ----------
>
> ***SEGUNDO***.- *Gírese oficio a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, para que considere la información que consta en este instrumento, con el fin de solicitarle que realice las acciones necesarias, en materia de uso de suelo, para que en el predio de referencia se cumpla con la zonificación establecida en el Programa Parcial "San Andrés Totoltepec" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan...*". ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos por los que se admitió la denuncia versan respecto presuntas contravenciones al uso de suelo debido a las actividades realizadas al interior del predio ubicado en la calle Diligencias número 304, Pueblo San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan. ----------

Del estudio de los hechos narrados en el escrito inicial de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables. ----------

Respecto del predio relacionado con los hechos denunciados

La persona denunciante señaló que el predio objeto de interés se ubica sobre la calle Diligencias número 304, casi esquina con la calle Rosal, Pueblo San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan. En este sentido, durante el reconocimiento de hechos efectuado por el personal adscrito a esta Subprocuraduría el dieciséis de febrero de dos mil diez, no fue posible identificar en la calle Diligencias un predio que estuviese marcado con el número 304; sin embargo, y de acuerdo con la

nomenclatura de las calles, sí se encontró un predio con ese número en la calle 5 de Mayo, casi esquina con la calle Del Rosal, y en el cual se estaban fabricando tabiques. ----------

Ahora bien, de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda se desprende que la calle Diligencias entronca con la calle 5 de Mayo. Ésta última calle cruza transversalmente a aquella denominada Diagonal 5 de Mayo, y la cual continúa hacia el noroeste pero con el nombre de Rosal. ----------

Así las cosas, se concluye que la calle Diligencias, reportada así en el escrito original de denuncia, se trata en realidad de la calle 5 de Mayo (la cual fue observada durante el reconocimiento de hechos), aunado a que tanto el número del predio en cuestión, como la cercanía del mismo con la calle Del Rosal, además de las actividades realizadas dentro del citado predio (constatadas también durante el citado reconocimiento), coinciden con los datos manifestados en el escrito de denuncia. Por lo tanto, se desprende que el predio objeto de interés dentro del expediente citado al rubro se trata del mismo estudiado dentro del expediente PAOT-2007-915-SOT-423, y respecto del cual se emitió la Resolución Administrativa folio número PAOT/SOT/1730/2008 de fecha veintiséis de mayo de dos mil ocho. ----------

Derivado lo anterior, y de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, esta Unidad Administrativa se encuentra impedida para continuar con la investigación de la denuncia de mérito, por existir imposibilidad legal, en virtud de que los hechos manifestados dentro del expediente en el que se actúa, fueron investigados y substanciados dentro del expediente PAOT-2007-915-SOT-423, emitiéndose la Resolución Administrativa PAOT/SOT/1730/2008 de fecha veintiséis de mayo de dos mil ocho. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: ----------

- El predio objeto de la denuncia que se señaló como ubicado en la calle Diligencias número 304, Poblado de San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan, es el mismo que el estudiado dentro del expediente PAOT-2007-915-SOT-423 pero con domicilio en la calle Prolongación 5 de Mayo número 304, Colonia San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan. --------
- El uso del suelo en el predio objeto de la denuncia se encuentra prohibido para la fabricación de tabiques, tal y como se investigó y substanció dentro del expediente número PAOT-2007-915-SOT-423, mismo que se concluyó a través de la Resolución Administrativa PAOT/SOT/1730/2008 de fecha veintiséis de mayo de dos mil ocho. ----------

La presente Resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos denunciados para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independiente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial se encuentra impedida para continuar con la investigación de mérito, por existir imposibilidad legal, en virtud de que los hechos manifestados dentro del expediente en el que se actúa, fueron investigados y substanciados dentro del expediente PAOT-2007-915-SOT-423. ----------

SEGUNDO.- Gírese oficio a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, para que considere la información que consta en este instrumento, con el fin de solicitarle que realice las acciones necesarias, en materia de uso de suelo, para que en el predio de referencia se cumpla con la zonificación establecida en el Programa Parcial "San Andrés Totoltepec" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan, remitiéndole, de igual manera, la Resolución Administrativa PAOT/SOT/1730/2008 de fecha veintiséis de mayo de dos mil ocho emitida dentro del expediente PAOT-2007-915-SOT-423. ----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p. **Mtra. Diana Ponce Nava**. - Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Presente.

VAA/RRR/JLMV